



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

GABINETE

Vista la solicitud de acceso a la información pública con nº de expediente 001-061048 realizada por

formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

Según la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo once, punto 1, apartados e) y f), son funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el “mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana”, así como, “prevenir la comisión de actos delictivos”. Asimismo, el artículo primero, punto 4, de la mentada Ley Orgánica establece que “el mantenimiento de la Seguridad Pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”. Por lo tanto, se puede afirmar que la función que la Policía Nacional y Guardia Civil en Pamplona desempeñaron en relación a la manifestación convocada en Alsasua el día 28 de agosto de 2021, está plenamente incluida en el concepto de Seguridad Pública.

Entrando al fondo de la petición de información pública, ésta versa sobre “documentación, cualquiera que sea su formato, comunicaciones, existentes en el Ministerio del Interior” en relación a la manifestación referida anteriormente.

Esta documentación contiene, entre otros, aspectos de ámbito operativo en el mantenimiento del orden público.

Por tal motivo, se considera que el facilitar dicha documentación daría a conocer cómo se planifican y ejecutan estos servicios de orden público, los cuales suelen ser muy similares entre ellos, y que podría producir que, en siguientes manifestaciones de este tipo, se comprometiera claramente el desempeño de los cometidos asignados a la Policía Nacional y a la Guardia Civil, pero también la propia seguridad de las unidades, de los miembros que las componen y de la propia ciudadanía.

En definitiva, además de lo expuesto anteriormente, el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, otorga con carácter genérico, la clasificación de secreto a los “informes y datos estadísticos sobre movimiento de fuerzas”, y el carácter de reservado a “Las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades”. Por lo tanto, la documentación solicitada contiene datos de carácter secreto y reservado.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones que incumben a quienes tienen acceso a materias clasificadas, el artículo 13 de la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre Secretos Oficiales prevé que “las materias clasificadas no podrán ser comunicadas, difundidas ni publicadas, ni utilizado



su contenido fuera de los límites establecidos por la Ley, añadiendo que el incumplimiento de esta limitación será sancionado, si procediere, conforme a las leyes penales, y por vía disciplinaria, en su caso...”.

A modo de conclusión, se considera de aplicación plena el artículo 14.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por lo que procede no facilitar la información.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de UN MES, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que éste deba entenderse presuntamente desestimada, y en el caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013, y 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 19 de noviembre de 2021.

LA DIRECTORA DEL GABINETE

Ana María Prejigueiro Rodríguez